

**Resolución Nro. GADMSC-2023-0077-R**

**Puerto Ayora, 06 de abril de 2023**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA  
CRUZ**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que son derechos culturales, los siguientes:

Literal a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

Literal d) Memoria social. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y difundir su memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que se considera como archivos históricos al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental. Los Archivos Históricos tienen como fines los siguientes:

Acrecentar los fondos documentales;

a) Preservar el conocimiento registrado en las fuentes primarias bajo su custodia para las

**Resolución Nro. GADMSC-2023-0077-R**

**Puerto Ayora, 06 de abril de 2023**

generaciones actuales y futuras;

- b) Promover la investigación histórica, técnica y científica a partir de su patrimonio documental;
- c) Fomentar la identidad nacional mediante la apropiación y disfrute del patrimonio documental;
- d) Colaborar con otras instituciones afines, como bibliotecas, y museos en la consolidación de la memoria colectiva de los ecuatorianos;
- e) Difundir los bienes culturales y patrimoniales documentales;
- f) Trabajar armónicamente con otras instituciones del Estado para evitar el tráfico ilícito del patrimonio documental histórico.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa:

Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado

**Resolución Nro. GADMSC-2023-0077-R**

**Puerto Ayora, 06 de abril de 2023**

municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;  
Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 61 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que el vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Que, el Art. 62 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa:

Literal a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma.

En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;

Literal b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...)

Que, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Galápagos confiere al señor Ángel Amable Yáñez Vinuesa la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023;

Que, el concejo cantonal mediante resolución N° 0091-208-CC-GADMSC-2021, resolvió: Designar a la Concejal Rural María Loyola Reinoso como Vicealcaldesa del Cantón Santa Cruz por el periodo de 2021-2023.

Que, mediante resolución N° 0177-336-CC-GADMSC-2023 el concejo cantonal resolvió:  
Artículo 1.- Aprobar el permiso con cargo a vacaciones del señor Alcalde Ángel Amable

**Resolución Nro. GADMSC-2023-0077-R**

**Puerto Ayora, 06 de abril de 2023**

Yáñez Vinueza desde el 04 hasta el 10 de abril de 2023. Artículo 2.- De conformidad al artículo 62 literal a del COOTAD, la Vicealcaldesa del Cantón Santa Cruz Subrogará al señor alcalde en las fechas antes mencionadas.

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**Art 1.-** Declarar como archivo histórico del GADMSC, las designaciones de las personas hombres y mujeres que fueron nombradas como Vicealcalde/Vicealcaldesa del Cantón Santa Cruz.

**Art 2.-** Declarar el Área de Reuniones de los concejales del Cantón Santa Cruz, ubicado en el Edificio “Servicios Urbanos” tercera planta, como “*SALÓN DE VICEALCALDES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ*”.

**Art 3.-** Las fotografías de los hombres y mujeres que fungieron como Vicealcalde/Vicealcaldesa del GADMSC, deberán permanecer en el “*SALÓN DE VICEALCALDES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ*”.

**Art 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del GADMSC, se ingrese dentro de los bienes municipales los cuadros fotográficos de los Vicealcaldes del Cantón Santa Cruz, los mismo que serán puesto a custodia y responsabilidad de la Secretaria de Comisiones o quien haga sus veces.

**Art 5.-** Publíquese la presente resolución en la página web institucional del GADMSC.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. María Jacqueline Loyola Reinoso  
**ALCALDESA DEL CANTÓN SANTA CRUZ, SUBROGANTE.**

Copia:

Señor Abogado  
Limberg Andres Matapuncho Tapia  
**Secretario de Concejo**

Señora Ingeniera  
Zoila Evelina Larrea Saltos  
**Supervisora de Despacho**

**Resolución Nro. GADMSC-2023-0077-R**

**Puerto Ayora, 06 de abril de 2023**

Im